

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos PAGARÉS No. 266377 por (\$20'410.520) vence 28 de septiembre de 2020 y No. 656723 por (\$1'803.899) vence octubre 22 de 2020, suscrito entre BANCO COOMEVA S.A. como acreedor e IVONNE ARANGO ALMANZA como deudor; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, junio 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **BANCO COOMEVA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **IVONNE ARANGO ALMANZA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (2) PAGARES suscritos entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Allegue la vigencia de poder otorgado mediante Escritura 4313 del 27 del noviembre de 2013, la cual ha de allegarse igualmente en una resolución de mejor calidad por cuanto la aportada es de difícil lectura.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe adjuntar la evidencia a través de la cual obtuvo la dirección electrónica del demandado.
3. Se requiere al actor para que informe, que no ha iniciado otra acción con base en los títulos que allega.
6. Se advierte al Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO COOMEVA** contra **IVONNE ARANGO ALMANZA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccd155a847c6ef253eaa8b25fd5b81fe628a9be5af0f043278b75e88e8124b1a
Documento generado en 21/06/2021 03:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>